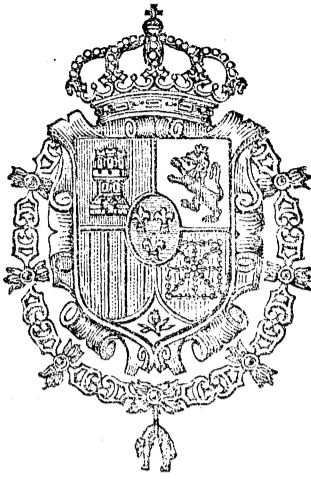


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Eduardo Ortiz y Casado, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María Pérez Caballero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Antonio del Moral y López, que desempeña el mismo cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Salvador González Montero, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco López y López pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, su buena conducta y arrepentimiento y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco López y López del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con arreglo al art. 21 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Málaga al súbdito inglés Esteban Dasey en causa por los delitos de atentado y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito y el tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Esteban Dasey del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Montañes pidiendo que se indulte á Andrés Auba Jardí de la pena de seis meses de arresto que la Audiencia de Alcañiz le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Andrés Auba Jardí de la cuarta parte del resto de la pena de seis meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Rico y Sánchez Tirado, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada á D. Rafael Hernández Gaulón, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Gómez Robledo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

Atendiendo al mal estado de salud en que se encuentra D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra á D. Ramón Algarra y Martín, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Tremol, Delegado especial del Gobierno en Mahón.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado especial del Gobierno en Mahón á D. José Lon y Albareda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Ripoll y Buen contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 67 kilogramos cajetillas de cigarros puros, procedentes de la Habana, que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona, con hoja de adeudo número 469/86, perteneciente á la declaración de depósito núm. 12/86, y que se aforaron por la partida 4.ª de la Tarifa especial de tabacos:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una cajetilla ó paquete con diez cigarrillos de picadura envuelta en hoja de tabaco:

Considerando que los cigarrillos comprendidos en la partida 5.ª de la Tarifa especial de tabacos, son los confeccionados con picadura envuelta en papel, aunque estén recubiertos con hoja de tabaco, y que deben despacharse como cigarros puros, cualquiera que sea su tamaño y longitud, los que no reúnan las expresadas condiciones, según se ha resuelto en otros casos de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas Estancadas; y

Considerando que los cigarrillos de que se trata, en cuya elaboración no entra el papel, corresponden á la clasificación de cigarros puros, y deben adeudar el derecho de la partida 4.ª de la Tarifa especial de tabacos;

El REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección emitió dictamen en 14 de Julio último con respecto al recurso de alzada interpuesto por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y con capacidad legal al Concejal electo D. Agapito Camarero.

Manifestóse entonces que habiéndole presentado oportunamente cuatro actas notariales, denunciando defectos cometidos en la elección, y de cuyos documentos no había tenido conocimiento la Comisión provincial al resolver, procedía dejar sin efecto su acuerdo, y que, en vista de ellos y de los demás documentos unidos al expediente (que eran unas partidas de bautismo para demostrar que dos de los Secretarios de la mesa interina no habían cumplido aún veinticinco años, y que dos electores presentes eran más ancianos que los que en tal concepto formaron parte de aquélla), procedía que volviera á fallar.

Dictóse Real orden de conformidad en 3 de Agosto, y la Comisión la ha vuelto á resolver en el mismo sentido que anteriormente, fundándose en que no consta que esas actas se levantaran dentro del local, y que el Notario no cumplió con lo dispuesto por el reglamento del Notariado poniendo en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á desempeñar su misión. El interesado insiste en su recurso.

En dichas actas aparece que se protestó la mesa interina por no haberse constituido con los dos electores más jóvenes y con los dos más ancianos, por votar alguno que no estaba en las listas rectificadas y haberse admitido á Concejales suspensos, y por haberse quemado las papeletas sin hacer el recuento, á pesar de las excitaciones del Juez de instrucción. También da fe el Notario de que en los días 4 y 6 no se permitieron leer más que algunas papeletas, ni tomar apuntes.

Es indudable que de apreciarse los hechos consignados en las actas notariales, y teniendo además presentes, como deben serlo, las partidas de bautismo que obran en el expediente, se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 65 de la ley Electoral, y como quiera que consta que el Notario, á excitación de algunos electores, se constituyó en el local donde la votación se efectuaba, aunque por el Ayuntamiento y comisionados se afirmase, en la sesión del 1.º de Junio, que lo hizo sólo como elector, y que el hecho de no haber puesto en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á levantar las actas no puede estimarse defecto tal que invalide la fuerza probatoria de las mismas, acerca de cuyo extremo existe además la circunstancia de que se hicieron desaparecer del expediente, lo cual indica que no se les atribuía poca importancia, es indudable que hay que estimar justificados los hechos que se consignan en ellas, y que arrancan de la constitución viciosa de la mesa interina. En este sentido, pues,

La Sección estima que procede revocar el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Burgos en 7 de Septiembre último, y declarar nulas las elecciones verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, debiendo procederse á la celebración de otras nuevas con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León, la cátedra de Agricultura y Zootécnica, Derecho veterinario y Policía sanitaria; el REY

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Saldado Ricardo Frago, Vista primero de la Aduana de Manila, y Administrador electo de la misma Aduana, por el donativo hecho á este Ministerio de 20 ejemplares de la obra que ha publicado con el título de *Arancales é instrucción de Aduanas de Filipinas*, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y de la de Manila para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha se den á V.... las gracias por los servicios que ha prestado como individuo del Jurado de la Exposición general de las islas Filipinas.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Señores individuos del Jurado de la Exposición general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

Al Médico Mayor D. Joaquín Moreno de la Tejera empleo de Subinspector Médico de segunda clase por Real orden de 26 de Noviembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Médico segundo D. Pablo Vallesco y Erra empleo de Médico primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Farmacéutico segundo D. Vicente Munilla Alvarez empleo de Farmacéutico primero por Real orden de 15 de Diciembre de 1887, en virtud de íd. íd.

A los opositores D. José Grúa y Pons, D. Antonio Llobet y D. Francisco Sánchez Lahorra empleo de Farmacéuticos segundos por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Ayudante de tercera clase D. Ramón Gómez y González empleo de Ayudante de segunda clase por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Ayudante de tercera clase D. Aniceto Marmanén y Blasa empleo de Ayudante de segunda clase por Real orden de 20 de Diciembre de 1887, en virtud íd. íd.

Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Al Archivero segundo D. José Montoya y Luna empleo de Archivero primero por Real orden de 30 de Noviembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Archivero tercero D. Juan Fernández Cortés empleo de Archivero segundo por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Oficial primero D. Felipe Peña Trillo empleo de Archivero tercero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Oficial segundo D. Francisco Fernández Brieba empleo de Oficial primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Cuerpo jurídico.

Al Teniente Auditor de segunda clase D. Ramón Pastor Rodríguez empleo de Teniente Auditor de primera clase por Real orden de 27 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Clero castrense.

Al Capellán de entrada D. Pascual Flores Pérez empleo de Capellán de ascenso por Real orden de 7 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á 3.000 pesetas, impuestas por igual número de delitos de uso de cédulas de vecindad falsas; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—De su orden, el Secretario, Santos García Lope. J—67

MADRID—OESTE

En los autos de concurso necesario de acreedores de Don José García Cachena y Jaqueto, pendientes en el Juzgado del distrito del Oeste de esta Corte y en la Escribanía de mi cargo, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Monsalve.—Madrid 5 de Enero de 1888.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.188, 1.189 y 1.192 de la ley de Enjuiciamiento civil, y puesto que de autos resulta que D. José García Cachena y Jaqueto se ausentó de esta Corte, donde tenía su domicilio, ignorándose su actual paradero, hágasele saber por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid, que en el término de nueve días presente en el Juzgado la relación de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.157, y á la vez llámese por medio de la propia cédula, que servirá de edicto al efecto, para que dentro del mismo término se persone en este juicio; bajo apercibimiento de que si no lo cumple será declarado en rebeldía.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Monsalve.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID y sirva de cédula de notificación y de edicto del llamamiento á Don José García Cachena y Jaqueto autorizo la presente.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Escribano actuario, Juan García Inés. X—991

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur, de esta capital, hago saber que en el juicio declarativo seguido por D. Pedro Berlín contra D. José Velasco y otros sobre tercería de dominio de cierto crédito, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pedro Berlín y Casaus, de esta vecindad y comercio, viudo y mayor de edad, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Abogado D. Luis Parejo y Chaserot contra Don José Velasco y Ezquerra, mayor de edad, de esta vecindad, profesor de música y de estado viudo, representado por el Procurador D. Manuel Ordóñez y defendido por el Abogado Don Eduardo Romero Paz, y D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente, cuyas demás circunstancias se ignoran por estar declarados en rebeldía, el D. José Velasco y el D. Juan Manuel Ferrer, actor y ejecutado en el pleito ejecutivo seguido entre los mismos y los demás actores en otros expedientes seguidos también contra el Ferrer sobre tercería de dominio de un crédito;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Pedro Berlín y Casaus contra D. José Velasco, D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente, y en su consecuencia, que el crédito de 28.047 pesetas 14 céntimos, reconocido por el Estado, en favor del Don Juan Manuel Ferrer, pertenece en plena propiedad y dominio al Berlín, en virtud del título de compraventa presentado, que se considero libre de toda responsabilidad, por razón de los embargos decretados sobre los haberes personales del Ferrer, á instancia de D. José Velasco, D. Francisco Despach, D. José Tanget, D. Enrique Soret, D. Martín Tosantos, Doña Josefa Fernández, la Sociedad «Tesoro de Madrid», D. Zacarias Moreno y D. Andrés de la Fuente.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, y que se notificará en la forma prevenida respecto á los declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, se pone el presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1887.—Isidro Esquer.—El escribano, Victoriano Msreno. X—993

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo que determina el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Revuelto Ríos, de cuarenta y seis años, natural de Hibide (Zaragoza), soltera, que vivía en la calle del Sur, núm. 11, bajo, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, cara ovalada, ojos azules, pelo castaño, nariz hundida, con una cicatriz como de dos centímetros sobre la ceja izquierda y otra igual en el mismo lado de la nariz, para que en el tér-

mino de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo, para extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la buca y captura de la referida Manuela Revuelto, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—68

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Gómez Zarrante, natural de Noblejas, de veintitún años, soltero, carpintero, que vivía en la calle de la Ventosa, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, sin barba ni bigote, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte, á fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del dicho rematado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Morales. J—69

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Conesa, que ha tenido su morada en esta capital, calle de Rodas, núm. 30, patio, tercera puerta de la derecha, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en término de diez días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ruego se sirvan proceder á la captura de dicho individuo, dando conocimiento de haberlo hecho en su caso.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Alto, rubio, con barba, tiene una cicatriz en la ceja derecha, y es de unos treinta y cinco años. J—84

MEDINASIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina-sidonia.

Por la presente requisitoria se llama por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una yegua del cortijo llamado de la Canaleja, de este término municipal el 3 de Febrero de 1887, de la propiedad de D. Baltasar Hidalgo, á Manuel Quintero y á los gitanos José Molina Vega y Juan Jiménez, todos tres vecinos de Algeciras; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados y ocupación de la yegua, y caso de ser habidos los manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado, aquellos en la cárcel del partido y en clase de detenidos por tenerlo así acordado en auto de este día.

Dada en Medinasidonia á 4 de Enero de 1888.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de los procesados.

Manuel Quintero, de veinte á treinta años alto, grueso, y jornalero.

Juan Jiménez y José Molina Vega, de veinte á treinta años de edad, ambos altos y delgados.

Señas de la yegua.

Torda abutarelada, calzada del pie izquierdo, de media sangre, de buena alzada, de cinco años y herrada. J—70

MIRANDA DE EBRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, se cita, llama y emplaza á Dorotea Zorrilla y Tamayo, natural de Quintanopio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este

Juzgado de instrucción á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de efectos al Cura párroco de Bardaniz D. Pedro Quinsocá; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 31 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Urdangarín.—El Escribano actuario, Pedro Nieva. J—7939

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, se cita, llama y emplaza á Juana Preca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue sobre muerte de su padre Juan Preca, zapatero, natural de Haro y vecino que fué de esta villa; apercibida de que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1888.—V.º B.º.—Urdangarín.—El Escribano actuario, Pedro Nieva. J—85

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Gregorio Bel Fernández, hijo de D. Mateo y de Doña Gregoria, natural de Zaragoza, soltero, del comercio, de treinta y nueve años de edad, domiciliado que fué en la villa y Corte de Madrid, calle de Segovia, núm. 49, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, para la práctica de notificarle la causa que contra él y otro se sigue sobre estafa de 710 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho sujeto, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Murcia 5 de Enero de 1888.—Joaquín Soler.—Abelardo Valero. J—72

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Santiago Vargas, natural y vecino de Granada, casado, esquilador, de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que por lesiones se le sigue apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de expresado sujeto, dejándole á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 7 de Enero de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Manuel Conejero. J—71

SANTANDER

D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal, regentando la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario.

Por la presente cito y emplazo á Dolores García ó Victoria Gutiérrez Flores, cuyas señas son: estatura alta, gruesa, color blanco, pelo castaño claro, ojos negros, vestía elegantemente, la acompañaba una joven como de diez y seis años, que se decía hija suya, y dos niños mellizos, cuya última residencia conocida era en la Habana, calle de la Reina, núm. 149, en 24 de Julio de 1886, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales de esta ciudad, Habana y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión provisional comunicada en la cárcel pública de Santander; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios á que hubiera lugar con arreglo á la ley, pues así se ha decretado en la causa que se le sigue por estafa; y en virtud de no haber sido hallada en su domicilio se ha decretado la prisión provisional comunicada sin fianza.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada con las seguridades convenientes.

Santander 7 de Enero de 1883.—F. Lavín Casalis.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—86

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Eduardo Gordillo Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1, á evacuar una diligencia en el sumario que se sigue por lesiones al Eduardo Gordillo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 26 de Diciembre de 1887.—El actuario Ildefonso Valdivia. J—7941

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á José Savedra Arellano, de esta vecindad, soltero, sombrerero, y de diez y seis años de edad, para que en el plazo de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, calle Piñones, núm. 1, á evacuar una diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se requiere á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, á que lo hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla y Diciembre 26 de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7942

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Pedro Adame Aguila, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Piñones primero, á evacuar una diligencia en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, á que lo hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla 3 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—73

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos demanda de pobreza á instancia de D. Rufino y Doña Trinidad Rollo y Lorenzo, vecinos de la villa de Constantina, para litigar contra D. Luis, D. Manuel, Doña Isabel y D. Carlos Fernández Pasalagua sobre nulidad de la partición de bienes quedados por muerte de D. Manuel Fernández Puertas, se ha mandado con esta fecha, á solicitud de los primeros, en razón á ignorarse el paradero de los demandados D. Luis y Doña Isabel Fernández Pasalagua, emplazar á los mismos por medio de esta cédula, como dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma á contestar la expresada demanda de pobreza; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se inserta la presente y otras de igual tenor.

Sevilla 31 de Diciembre de 1887.—El actuario, Eduardo G. de Mora. 5—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Antonio Santos Maliaños, natural y vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle San Esteban, núm. 34, de veintinueve años de edad, casado, hijo de José y Salud, de oficio zapatero, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por desobediencia á los preceptos judiciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los agentes de Autoridad para que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de dicho procesado, al que harán comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 31 de Diciembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7940

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Natalio Díez Salcedo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 del actual, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro de los seis primeros meses desde la inserción de este anuncio, según lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 5 de Enero de 1888.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—74

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de nueve días, que empezaran á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se emplaza á D. José Cacho y Cacho, natural de Barreda, y á Doña Carmen Fernández Cacho, que lo es de Santander, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en forma en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Tiburcio Toca Pereda, vecino de Barreda, como esposo de Doña Consuelo Fernández Cacho, para litigar con dichos sujetos y otros, y seguir el juicio de testamentaria á bienes de D. Joaquín Cacho y Cacho, natural que fué de dicho pueblo de Barreda; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Enero de 1888.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—87

VIANA DEL BOLLO

D. Aureliano Rúa, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente edicto se llama y hace saber á Doña Dolores Rodríguez, de esta vecindad, y actualmente en la villa y Corte de Madrid, ignorándose la casa y calle en que habita, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, consigne en la Escribanía del que refrenda la cantidad de 17 pesetas que recibió á cuenta de la indemnización que le correspondía percibir en causa contra Francisco Jares por lesiones á la misma; pues así se halla acordado en el expediente pago de costas de referencia.

Dado en Viana del Bollo á 5 de Enero de 1888.—Aureliano Rúa.—De su mandado, Antonio Conde. J—88

VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Pablo Barbé en representación de D. Pablo Andrés y Matéu y de Doña Joaquina Alegret y Almasquer, viuda de D. Gabriel Andrés y Good, en su calidad de madre y legítima administradora de las personas y bienes de sus hijos menores D. Gabriel y Doña Esperanza Andrés y Alegret, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. Cristóbal Andrés y Good, por este segundo edicto se cita y emplaza á dicho D. Cristóbal Andrés y Good, para que dentro del término de cinco días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los presentes autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que caso de no comparecer se dará por contestada la demanda.

Y en atención á ser dicho D. Cristóbal Andrés y Good de ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente edicto, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado se insertará en el *Diario de Avisos* de esta villa, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villanueva y Geltrú á 29 de Diciembre de 1887.—El actuario, Carlos de Cardellarch. X—992

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Soria Ruiz, natural de Epila, residente que fué de esta población, hijo de Domingo y Josefa, viudo, jornalero, de cincuenta y cuatro años, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dicho Soria, procesado sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1838.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—58

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en los autos civiles pendientes en este Juzgado, de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, propietario y vecino de Morrela, como marido de Doña Constantina de la Cerda y Cortés, representado por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Abogado D. Marceliano Traba, demandante, y de la otra D. Tomás Castellano y Villarroya, Abogado, Don Orenco Castellano y Villarroya, D. Gaspar Castellano y Villarroya, propietarios; D. Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, propietario, como marido de Doña María de la Concepción Rocatallada y Castellano; D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de Doña Clara Castellano y Villarroya, propietario, y D. Francisco Sorogoyen y Laguna, propietario, como marido de Doña Javiera Castellano y Villarroya, todos vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, bajo la dirección del Abogado D. Joaquín Martón, demandados; Doña Peregrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent, domiciliada en Avila, D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina, D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, domiciliados en Ortila, provincia de Huesca, representados por los estrados también demandados, cuyo juicio versa sobre restitución *in integrum*;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar al beneficio de la restitución *in integrum* de que se hace uso en la demanda deducida por D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol, como marido de Doña Constantina de la Cerda y Cortés, y en su consecuencia que debo de absolver y absuelvo de dicha demanda á D. Tomás, D. Orenco y Don Gaspar Castellano y Villarroya, D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, como marido de Doña María de la Concepción Rocatallada y Castellano; D. Luis Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de Doña Clara Castellano y Villarroya; D. Francisco Sorogoyen y Laguna como marido de Doña Javiera Castellano y Villarroya; Doña Peregrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent; Don Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina; D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, demandados.

Así con expresa condena de costas al demandante D. José de la Figuera y de Pedro en la representación que ostenta, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Y no habiéndose notificado la anterior sentencia á los demandados rebeldes Doña Peregrina Cortés y Valero, D. Fernando de la Cerda y Carvajal y D. Juan de la Cerda y Cortés, se ha presentado un escrito por la representación de D. Tomás Castellano y consortes solicitando que en vista de ignorarse el paradero de dichos tres demandados rebeldes, se les notifique en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo escrito se ha acordado de conformidad en providencia de hoy, y se ha mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma á los repetidos demandados rebeldes.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, José Guitarte. X—997

Juzgados municipales. MOHERNANDO

D. Domingo Bris Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Moherando, provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber cito y emplazo á Agapito Santos, alias Chilindra, natural del pueblo de la Toba de esta provincia, de estado soltero, de oficio pastor, de treinta y tres años de edad, para que el día 6 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante mi Autoridad en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, á celebrar el oportuno juicio de faltas en que la Audiencia de este territorio se ha servido estimar la causa que contra él se ha seguido por lesiones inferidas á Teodoro Moreno (hoy difunto), del pueblo de Arbancón, también de esta provincia, en la noche del 16 de Septiembre último pasado; pues si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, los Sres Jueces municipales y demás Autoridades que sean sabedores de este anuncio y conocedores del Agapito Santos, se dignarán hacerle saber su contenido, comunicándomelo después para los efectos que procedan.

Moherando 4 de Enero de 1888.—Domingo Bris.—Romualdo Blas. J—32

NOTICIAS OFICIALES

La Providencia.

BANCO AGRÍCOLA Y COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL PEDRISCO Y HELADAS.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	7.292.500
Acciones en circulación.....	1.657.500
Acciones en garantía.....	1.050.000
Cartera.....	58.003.13
Caja.....	2.564.98
Mobiliario.....	18.507
Gastos de instalación.....	30.600.99
Fianzas.....	570.83
Pérdidas y ganancias.....	10.155.20
TOTAL.....	10.120.402.13
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Dividendos pasivos.....	54.150
Primas de seguros.....	55.940.61
Cuentas transitorias.....	8.415
Subdirectores y agentes.....	1.725.52
Derechos de pólizas.....	171
TOTAL.....	10.120.402.13

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Interventor, Nicolás de Villalobos.—Los Consejeros de turno, José Bojart y Giraldez.—Abelardo Merello y Alvarez.—V. B.—El Director Gerente, Salvador Abad. X—995

Sociedad del Fomento de Gijón.

Inventario balance de la misma efectuado el 30 de Junio de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos en la playa de Pando.....	417.268.77
Nueva dársena en la playa de Pando.....	972.369.64 7/4
Grúas, herramientas y otros útiles.....	23.309
Varios deudores.....	723.10
Mobiliario.....	1.043.16 1/2
Caja.....	6.973.64
Acciones por imprimir.....	115.000
Acciones en depósito.....	792.500
	2.329.187.32 1/4

